

USUARIO	MGONZALO
FECHA INICIO	26/10/2023
FECHA FINAL	26/10/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS
EXTINCIONES - INFORMES DE NOTIFICACIONES
TRÁMITE URGENTE

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
54232	11001600001520140630400	0011	26/10/2023	Fijación en estado	JULIAN DAVID - SALAMANCA CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/09/2023 * Revoca prisión domiciliaria. AI 1277-2023. (SE FIJA EN ESTADO EN LA FECHA 27-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 54232

Condenado a notificar: JULIAN DAVID SALAMANCA CASTAÑERA

C.C: 1033779934

Fecha de notificación: 03/10/23

Hora: 09:36 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto 1277 de fecha, 21/09/2020 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado __X_____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (DG 60 No. 2 D-31 SUR), una vez en el inmueble se realizan varios llamados sin que despues de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 3 pisos, con fachada bloque descubierto y puertas de color dorado. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

MP
Dura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REVOCA

V. J. J. J.

Radicación: 11001-60-00-015-2014-06304-00

Nº interno: 54232

Condenado: JULIAN DAVID SALAMANCA CASTAÑEDA

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 1277-2023

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Diagonal 60 Número 2 D - 31 barrio Danubio Azul localidad 5 usme de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

SUR

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida a Julian David Salamanca Castañeda.

Actuación

El Juzgado Once Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá en sentencia del 27 de mayo de 2015 condenó a **Julian David Salamanca Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.779.934 a la pena de 108 meses de prisión en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado consumado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En providencia del 16 de agosto de 2018, el Juzgado 01 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) concede acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2014-06304 y la 2013-14183 fijando como pena definitiva **120 meses y 18 días** de prisión.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial relativos al caso objeto de acumulación punitiva, esto es, 28 y 29 de diciembre de 2013.

Posteriormente mediante providencia del 13 de mayo de 2020, el mismo Juzgado concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal con vigilancia electrónica, en la Diagonal 60 No. 2 D- 31 Barrio Danubio Azul – Localidad Usme de Bogotá, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 5 de octubre de 2015.

Cuenta con 8 meses y 29 días de redención de pena reconocida.

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
Juz 01 EPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)	08/06/2018	1	14.5



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Juz 01 EPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)	10/01/2019	1	12
Juz 01 EPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)	13/05/2020	6	2.5
TOTAL		8	29

El 18 de julio de 2023, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en atención a informes rendidos por servidores judiciales de no hallazgo del condenado en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

Del informe de transgresión:

Informe de notificador adscrito al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, mediante el cual comunica la imposibilidad de enterar personalmente al condenado del auto de sustanciación de fecha 4 de octubre de 2021, así como el auto interlocutorio No. 163-2021 del 25 de febrero de 2021, reportando como novedad que la visita fue realizada el 28 de octubre de 2021, siendo atendida por familiar del condenado, quien manifestó que el condenado se encontraba trabajando en el barrio La Fiscala.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Información adicional allegada al proceso:

Constancia secretarial de no haberse podido notificar el auto de traslado al condenado por no haber sido encontrado en el inmueble de la Diagonal 60 No 2 D – 31 sur de esta ciudad, el 7 de septiembre de 2023, pues a pesar de tocar la puerta en repetidas ocasiones, nadie atendió el llamado.

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, se advierte que no fue allegado escrito explicativo al proceso.

Consideraciones:

Frente a la información allegada al proceso respecto de los informes rendidos por notificadores del Centro de Servicios Administrativos de no haber encontrado al sentenciado Julián David Salamanca Castañeda en el inmueble de la Diagonal 60 No 2 D – 31 sur de esta ciudad, aspectos tenidos en cuenta para dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se advierte que el condenado no allegó explicación o justificación alguna al proceso.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se advierte que Salamanca Castañeda incurrió en transgresiones a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria otorgado en este asunto, específicamente por no hallazgo el 28 de octubre de 2021 en el inmueble fijado para cumplimiento de dicho mecanismo penal, aunque se informó por habitante del predio que se encontraba trabajando, y el posterior informe negativo del 7 de septiembre de 2023, con el que se ratifica el no hallazgo del condenado en la Diagonal 60 No 2 D- 31 sur de esta ciudad, al punto que se dejó constancia que nadie atendió el llamado.

En este orden de ideas, se evidencia que el señor Salamanca Castañeda decidió desacatar flagrantemente las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no demostró de manera alguna justificación a los informes de no hallazgo en el lugar fijado para dicho mecanismo, ni se encuentra en el proceso información o solicitud de salida o cambio del mismo.

De manera que el hecho de concurrir ahora informes negativos sobre no hallazgo del sentenciado en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria, como la ausencia de explicación alguna tanto al requerimiento del despacho como al mismo traslado dispuesto por la ley para el efecto, deja en claro la salida de su residencia, sin contar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2014-06304-00

Nº interno: 54232

Condenado: JULIAN DAVID SALAMANCA CASTAÑEDA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1277-2023

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Diagonal 60 Número 2 D - 31 barrio Danubio Azul localidad 5 ussur de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

con permiso alguno, lo que bien pudo solicitar y no lo hizo, de modo que resulta objetiva la violación a las obligaciones a las que quedó supeditado dicho mecanismo, pues la desatención a los mandatos de la normativa trasluce por lo menos una actitud de displicencia al ordenamiento jurídico.

Acorde con lo expuesto, este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en establecimiento penitenciario, teniendo como fecha de abandono el 7 de septiembre de 2023, de manera que de lo expuesto se infiere sustentadamente que Salamanca Castañeda se ha sustraído a la expiación de la pena, máxime cuando pudo aprovechar la oportunidad brindada por la administración de justicia para recomponer su camino en el seno de su hogar, pero no le importó, tanto es así que a la fecha de esta decisión, se desconoce su paradero.

En tal sentido, se le reconocerá como tiempo de privación de libertad desde el 5 octubre de 2015 al 7 de septiembre de 2023, fecha ésta en la que no fue encontrado en su residencia, al que adicionan 8 meses y 29 días de redención de pena reconocida, más 2 días de detención inicial en el caso acumulado, lo que quiere decir que del monto acumulado de penas: 120 meses y 18 días, descontó 104 meses y 4 días. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 16 meses y 14 días.

Cabe anotar, que en la prisión domiciliaria concedida se prescindió de la imposición de caución prendaria.

Por tanto, en firme este auto, se libraré la orden de captura en contra de Julián David Salamanca Castañeda a fin de que purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario, o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>

Se remitirá copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG oficina domiciliarias, que vigilaba la prisión domiciliaria, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, como para la actualización del registro en la página SISPEC, dada la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada con este auto.

De otro lado, se remitirán a la Fiscalía General de la Nación copias de piezas procesales pertinentes para investigarlo penalmente por el presunto delito de fuga de presos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Julián David Salamanca Castañeda como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que Julián David Salamanca Castañeda termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en este asunto en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante de la pena que corresponde a 16 meses y 14 días.

CUARTO: En firme este auto, librar la orden de captura en contra de Salamanca Castañeda, a fin de que purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2014-06304-00

Nº interno: 54232

Condenado: JULIAN DAVID SALAMANCA CASTAÑEDA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1277-2023

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Diagonal 60 Número 2 D - 31 barrio Danubio - Azul localidad 5 nuse de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

QUINTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copias de piezas procesales pertinentes para investigarlo penalmente por el presunto delito de fuga de presos. Para el efecto, remitir copias de los informes negativos.

SEXTO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, como para la actualización del registro en la página SISPEC, dada la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada con este auto.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida a Julian David Salamanca Castañeda.

Actuación

El Juzgado Once Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá en sentencia del 27 de mayo de 2015 condenó a **Julian David Salamanca Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.779.934 a la pena de 108 meses de prisión en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado consumado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En providencia del 16 de agosto de 2018, el Juzgado 01 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) concede acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2014-06304 y la 2013-14183 fijando como pena definitiva **120 meses y 18 días** de prisión.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial relativos al caso objeto de acumulación punitiva, esto es, 28 y 29 de diciembre de 2013.

Posteriormente mediante providencia del 13 de mayo de 2020, el mismo Juzgado concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal con vigilancia electrónica, en la Diagonal 60 No. 2 D- 31 Barrio Danubio Azul – Localidad Usme de Bogotá, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 5 de octubre de 2015.

Cuenta con 8 meses y 29 días de redención de pena reconocida.

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
Juz 01 EPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)	08/06/2018	1	14.5



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Juz 01 EPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)	10/01/2019	1	12
Juz 01 EPMS de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)	13/05/2020	6	2.5
TOTAL		8	29

El 18 de julio de 2023, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en atención a informes rendidos por servidores judiciales de no hallazgo del condenado en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

Del informe de transgresión:

Informe de notificador adscrito al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, mediante el cual comunica la imposibilidad de enterar personalmente al condenado del auto de sustanciación de fecha 4 de octubre de 2021, así como el auto interlocutorio No. 163-2021 del 25 de febrero de 2021, reportando como novedad que la visita fue realizada el 28 de octubre de 2021, siendo atendida por familiar del condenado, quien manifestó que el condenado se encontraba trabajando en el barrio La Fiscala.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Información adicional allegada al proceso:

Constancia secretarial de no haberse podido notificar el auto de traslado al condenado por no haber sido encontrado en el inmueble de la Diagonal 60 No 2 D – 31 sur de esta ciudad, el 7 de septiembre de 2023, pues a pesar de tocar la puerta en repetidas ocasiones, nadie atendió el llamado.

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, se advierte que no fue allegado escrito explicativo al proceso.

Consideraciones:

Frente a la información allegada al proceso respecto de los informes rendidos por notificadores del Centro de Servicios Administrativos de no haber encontrado al sentenciado Julián David Salamanca Castañeda en el inmueble de la Diagonal 60 No 2 D – 31 sur de esta ciudad, aspectos tenidos en cuenta para dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se advierte que el condenado no allegó explicación o justificación alguna al proceso.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se advierte que Salamanca Castañeda incurrió en transgresiones a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria otorgado en este asunto, específicamente por no hallazgo el 28 de octubre de 2021 en el inmueble fijado para cumplimiento de dicho mecanismo penal, aunque se informó por habitante del predio que se encontraba trabajando, y el posterior informe negativo del 7 de septiembre de 2023, con el que se ratifica el no hallazgo del condenado en la Diagonal 60 No 2 D- 31 sur de esta ciudad, al punto que se dejó constancia que nadie atendió el llamado.

En este orden de ideas, se evidencia que el señor Salamanca Castañeda decidió desacatar flagrantemente las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no demostró de manera alguna justificación a los informes de no hallazgo en el lugar fijado para dicho mecanismo, ni se encuentra en el proceso información o solicitud de salida o cambio del mismo.

De manera que el hecho de concurrir ahora informes negativos sobre no hallazgo del sentenciado en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria, como la ausencia de explicación alguna tanto al requerimiento del despacho como al mismo traslado dispuesto por la ley para el efecto, deja en claro la salida de su residencia, sin contar



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

con permiso alguno, lo que bien pudo solicitar y no lo hizo, de modo que resulta objetiva la violación a las obligaciones a las que quedó supeditado dicho mecanismo, pues la desatención a los mandatos de la normativa trasluce por lo menos una actitud de displicencia al ordenamiento jurídico.

Acorde con lo expuesto, este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en establecimiento penitenciario, teniendo como fecha de abandono el 7 de septiembre de 2023, de manera que de lo expuesto se infiere sustentadamente que Salamanca Castañeda se ha sustraído a la expiación de la pena, máxime cuando pudo aprovechar la oportunidad brindada por la administración de justicia para recomponer su camino en el seno de su hogar, pero no le importó, tanto es así que a la fecha de esta decisión, se desconoce su paradero.

En tal sentido, se le reconocerá como tiempo de privación de libertad desde el 5 octubre de 2015 al 7 de septiembre de 2023, fecha ésta en la que no fue encontrado en su residencia, al que adicionan 8 meses y 29 días de redención de pena reconocida, más 2 días de detención inicial en el caso acumulado, lo que quiere decir que del monto acumulado de penas: 120 meses y 18 días, descontó 104 meses y 4 días. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 16 meses y 14 días.

Cabe anotar, que en la prisión domiciliaria concedida se prescindió de la imposición de caución prendaria.

Por tanto, en firme este auto, se librará la orden de captura en contra de Julián David Salamanca Castañeda a fin de que purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario, o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>

Se remitirá copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG oficina domiciliarias, que vigilaba la prisión domiciliaria, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, como para la actualización del registro en la página SISIPEC, dada la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada con este auto.

De otro lado, se remitirán a la Fiscalía General de la Nación copias de piezas procesales pertinentes para investigarlo penalmente por el presunto delito de fuga de presos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Julián David Salamanca Castañeda como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que Julián David Salamanca Castañeda termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en este asunto en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante **de la pena que corresponde a 16 meses y 14 días.**

CUARTO: En firme este auto, librar la orden de captura en contra de Salamanca Castañeda, a fin de que purgue el faltante de pena en establecimiento penitenciario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2014-06304-00

Nº interno: 54232

Condenado: JULIAN DAVID SALAMANCA CASTAÑEDA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1277-2023

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Diagonal 60 Número 2 D - 31 barrio Danubio Azul localidad 5 usme de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

QUINTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copias de piezas procesales pertinentes para investigarlo penalmente por el presunto delito de fuga de presos. Para el efecto, remitir copias de los informes negativos.

SEXTO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias, para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado, como para la actualización del registro en la página SISIEPEC, dada la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada con este auto.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JULIAN DAVID SALAMANCA CASTAÑEDA
Diagonal 60 No. 2 D - 31 Barrio Danubio Azul - Usme
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1582

NUMERO INTERNO 54232
REF: PROCESO: No. 110016000015201406304
C.C: 1033779934

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIÓ REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1277-2023 AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 18/10/2023 10:55

Para:Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 9:51 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: ogpayares02@gaill.com <ogpayares02@gaill.com>

Asunto: AI-1277-2023 AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMs Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.